



## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 10/08 de 25 de enero del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz. (2008061567)*

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, número 297/2007, promovido por la representación procesal de GRANITOS DE BADAJOZ, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución del Director General de Trabajo, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 2.000 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 25 de enero de 2008 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 2 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

### **R E S U E L V O :**

Llevar a puro y debido efecto el fallo de la sentencia número 10/08, de 25 de enero de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 2 de Badajoz, que es del siguiente tenor literal:

“Que, estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador D. Hilario Bueno Felipe, en nombre y representación de la entidad mercantil GRANITOS DE BADAJOZ, S.A., contra la Resolución de fecha 10 de septiembre de 2007, dictada por el Director General de Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada por la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación en fecha 2 de mayo de 2007, en el expediente 06/0070/07, en virtud de la cual se impone a la entidad recurrente una sanción de 2.000 euros por una infracción en materia de seguridad en el trabajo, debo acordar y acuerdo dejar sin efecto mencionada resolución, por no ser conforme a derecho, sin efectuar pronunciamiento especial en relación a las costas causadas”.

Mérida, a 30 de abril de 2008.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ